



Quibdó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitante:	LUZ MARINA PULGARÍN HIGUITA
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00040-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 035 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO, (UAEGRTD) a favor de la señora **LUZ MARINA PULGARÍN HIGUITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.079.059, en su calidad de cónyuge supérstite del señor Audy Antonio Castaño Puerta (Q.E.P.D) y su núcleo familiar en su condición de víctimas de despojo, respecto de los predios denominados “**Compañía A y A hoy La Virgen del Carmen**”, ubicado en la vereda Los Cedros, Municipio de Riosucio, Departamento de Chocó, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 007-43633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia y con la cédula catastral No. 27615000300020021000000000.

El predio “**Compañía A y A hoy La Virgen del Carmen**” según información extraída del certificado de tradición inmobiliaria como del informe técnico de georreferenciación presentado por la **UAEGRTD** fechado el 11 de noviembre de 2021, fue adjudicado por el **INCORA** al señor Jesus Emilio Castaño Cardona(padre de Audy Antonio Castaño Puerta)¹, mediante la resolución 0439 del 30 de marzo de 1978, con un área de “52 ha y 1250 mts²”, y con posterioridad fue adquirido mediante la escritura pública 393 del 19 de noviembre de 1993, un área de “29 has 5625mts²”, por los señores Arnoldo Correa Manco, identificado con cedula de ciudadanía número 8.417.090 y Audy Antonio Castaño Puerta, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.415.825 (cónyuge de la solicitante), el cual fallece el 21 de abril de 1995, por lo cual, la solicitante a través de escritura pública de sucesión del 3 de febrero de 1997, adquiere el 50% de predio en cuestión indicando en la misma “que de la unión no se procrearon hijos”²;se extrae además que:

- (...) Agregó la solicitante que, por motivo del fallecimiento de la cónyuge del señor Jesús Emilio Castaño Cardona (padre del señor Audy Antonio Castaño

¹ Fl. 1- 2 solicitud de restitución de tierras

² Escritura pública de defunción mediante la cual adquiere el 50% del predio la Compañía A y A la solicitante.



Puerta) decidió entregar la herencia correspondiente a sus hijos, asignándole a ellos, un predio de 29 hectáreas con 5.625 metros cuadrados que hacía parte de la finca denominada “La Castaña”. manifestando, que los hermanos de su cónyuge Audy Antonio Castaño Puerta (fallecido) y beneficiarios de la herencia entregada por voluntad del señor Jesús Emilio Castaño Cardona, vendieron su derecho de parte en favor de su hermano Audy Antonio Castaño Puerta (fallecido) y del señor Arnoldo Correa Maco (amigo de Audy Antonio Castaño Puerta), mediante un negocio jurídico que se materializó de hecho y se concretó jurídicamente mediante Escritura Pública No. 393 de 19 de noviembre de 1993 de la Notaría Única de Frontino ya referida.

- “Para finales del año 1993 el núcleo familiar de la solicitante se encontraba conformado por la señora Luz Marina Pulgarín Higueta, su cónyuge Audy Antonio Castaño Puerta (fallecido) y sus hijas Kely Mileydy Castaño Pulgarín y Karen Yudeisy Castaño Pulgarín”, las dos últimas no se reportan como herederas dentro de la escritura pública de sucesión del señor Audy Antonio Castaño Puerta, pero en los anexos de la solicitud se aportan, entre varios documentos los certificados de nacimiento de ambas que lo reconocen.
- para la data de 1999, ambos propietarios en distintitos momentos mediante contrato de compraventa transfieren el dominio del bien en cuestión al señor David Otalvaro de Jesus Manco; por lo cual se presentan una serie de tradiciones del bien siendo la ultima la de la sociedad PALMAS Y GANADO S A PALMAGAN de NIT 900.214.548-8, sobre el cual su calidad jurídica es de propietario, con los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 18 en línea QUEBRADA hasta llegar al punto 19 en dirección ESTE, con una distancia de 263,06 m y colindando con el predio de JESUS EMILIO CASTAÑO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 19 en línea QUEBRADA pasando por los puntos 251354,251364,251365 Y 251366 hasta llegar al punto 10 en dirección SUR, con una distancia de 1210,2 m y colindando con los predios del señor OCTAVIO ECHEVERRY, ANTONIO CARTAGENA.
SUR:	Partiendo desde el punto 10 en línea QUEBRADA pasando por los puntos 11,64 Y 65 hasta llegar al punto 66 en dirección NOROESTE, con una distancia de 234,09 m y colindando con el Río Bajirá
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 66 en línea QUEBRADA pasando por los puntos 3,251367, 281368 Y 5 hasta llegar al punto 18 en dirección NORTE, con una distancia de 1016,28 m y colindando con los predios JORGE CARVAJAL.



ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
11	7° 21' 59.032" N	76° 39' 59.765" W	1307175,34	714051,71
10	7° 21' 54.604" N	76° 39' 57.498" W	1307038,76	714120,52
251354	7° 22' 25.703" N	76° 39' 55.103" W	1307994,65	714199,59
1	7° 22' 17.394" N	76° 39' 54.644" W	1307739,06	714212,21
251364	7° 22' 14.160" N	76° 39' 54.621" W	1307639,61	714212,33
251365	7° 22' 6.128" N	76° 39' 56.584" W	1307392,98	714150,65
251366	7° 21' 57.624" N	76° 39' 56.431" W	1307131,45	714153,81
2	7° 22' 1.753" N	76° 40' 0.771" W	1307259,19	714021,34
3	7° 22' 9.151" N	76° 40' 2.151" W	1307486,92	713980,28
251367	7° 22' 18.438" N	76° 40' 2.758" W	1307772,61	713963,31
251368	7° 22' 26.026" N	76° 40' 3.859" W	1308006,14	713930,86
5	7° 22' 26.648" N	76° 40' 3.858" W	1308025,27	713931,00
64	7° 21' 58.937" N	76° 39' 59.932" W	1307172,45	714046,59
65	7° 21' 59.389" N	76° 40' 0.699" W	1307186,49	714023,10
66	7° 22' 0.575" N	76° 40' 1.711" W	1307223,12	713992,25
67	7° 22' 0.575" N	76° 40' 1.711" W	1307223,13	713992,25
18	7° 22' 33.512" N	76° 40' 3.982" W	1308236,37	713928,41
19	7° 22' 33.520" N	76° 39' 55.413" W	1308235,10	714191,47

Indica la Unidad de Restitución de Tierras frente al predio **"Compañía A y A hoy La Virgen del Carmen"** en el punto 3.4 (fl 12-14) de la solicitud, denominado *"sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo"* del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, se estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. En este orden de ideas se anexan extractos de la tabla del nombre antes mencionado y en ella se evidencia lo que a continuación se relacionan las áreas ambientales, de minería, hidrocarburos y amenazas y riesgos de las áreas disponibles se menciona que se encuentran afectados 24 has 5924 M², teniendo como fuente a Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Ambiente.



1.Ambiental			
Humedales	24	5924	HUMEDALES Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Humedales_2017_V2_2019_10_05 Atributos clave: Ecosistemas de Humedales transitorio (Categoría 2)
2.Minería			
Soli_Legalizacion L685	24	5924	Directorio: MINERIA Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: Solicitudes_Mineras_Vigentes_04_2021.shp Atributos clave: FECHA_DE_S: 30/07/2009, TITULO_EST:Solicitud en evaluación, MODALIDAD:CONTRATO DE CONCESION (L 685), MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, SOLICITANT:(45709) CI URAGOLD CORP SA, (11011) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (10119) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, MUNICIPIOS, COD_EXP:KGU-15121
3. Hidrocarburos			
Áreas disponibles	24	5924	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos Nombre del shape: MapaTierras_ANH Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: AREA DISPONIBLE MOD_ESTADO, FECHA_FIRMA, TIERRAS_ID, CONTRATO_N:DISPONIBLE ON, OPERADORA:AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_ Ha:20303333,2264
4. Amenazas y riesgos			
Zonas de riesgo	24	5924	Amenaza por inundación Alta.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 folio 8 de la solicitud un capítulo que se denomina “**De la situación actual del predio y la identificación de terceros.**”, en este se menciona a la **SOCIEDAD “Palmas y Ganado S. A., Palmagán”**, quienes según el Folio de Matricula Inmobiliaria número **007-43633** de la ORIP de Dabeiba – Antioquia, dicha persona jurídica figura como última propietaria inscrita en el Folio en mención, lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite

Para efectos de la notificación y vinculación de las personas antes mencionadas se remitirá la boleta de notificación por secretaria la dirección que aporta la UAEGRTD para que se notifique la entidad vinculada, la cual es la misma que aparece en el Registro Mercantil anexo a esta demanda y consta la dirección para notificación judicial, ello de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras artículo 87 siguientes.



Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor de señora **LUZ MARINA PULGARÍN HIGUITA** y su núcleo familiar en su condición de víctima de despojo respecto de los predios denominados “**Compañía A y A, hoy La Virgen del Carmen**”, ubicado en la vereda Los Cedros, Municipio de Riosucio, Departamento de Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 007-43633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia y con la cédula catastral No. 27615000300020021000000000.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento



en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquía, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 007-43633 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “**Compañía A y A hoy La Virgen del Carmen**”, ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, Corregimiento Belén de Bajirá, Vereda Los Cedros, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 007-43633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia. El cual fue adjudicado por el **INCORA** al señor Jesús Emilio Castaño Cardona (padre de Audy Antonio Castaño Puerta)³, mediante la resolución 0439 del 30 de marzo de 1978, con un área de “52 ha y 1250 mts²”, ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la **UAEGRTD, fechado el 11 noviembre de 2021.**

Con los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 18 en línea QUEBRADA hasta llegar al punto 19 en dirección ESTE, con una distancia de 263,06 m y colindando con el predio de JESUS EMILIO CASTAÑO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 19 en línea QUEBRADA pasando por los puntos 251354,251364,251365 Y 251366 hasta llegar al punto 10 en dirección SUR, con una distancia de 1210,2 m y colindando con los predios del señor OCTAVIO ECHEVERRY, ANTONIO CARTAGENA.

³ Fl. 1- 2 solicitud de restitución de tierras



SUR:	Partiendo desde el punto 10 en línea QUEBRADA pasando por los puntos 11,64 Y 65 hasta llegar al punto 66 en dirección NOROESTE, con una distancia de 234,09 m y colindando con el Río Bajirá
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 66 en línea QUEBRADA pasando por los puntos 3,251367, 281368 Y 5 hasta llegar al punto 18 en dirección NORTE, con una distancia de 1016,28 m y colindando con los predios JORGE CARVAJAL.

El cual posee las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
11	7° 21' 59.032" N	76° 39' 59.765" W	1307175,34	714051,71
10	7° 21' 54.604" N	76° 39' 57.498" W	1307038,76	714120,52
251354	7° 22' 25.703" N	76° 39' 55.103" W	1307994,65	714199,59
1	7° 22' 17.394" N	76° 39' 54.644" W	1307739,06	714212,21
251364	7° 22' 14.160" N	76° 39' 54.621" W	1307639,61	714212,33
251365	7° 22' 6.128" N	76° 39' 56.584" W	1307392,98	714150,65
251366	7° 21' 57.624" N	76° 39' 56.431" W	1307131,45	714153,81
2	7° 22' 1.753" N	76° 40' 0.771" W	1307259,19	714021,34
3	7° 22' 9.151" N	76° 40' 2.151" W	1307486,92	713980,28
251367	7° 22' 18.438" N	76° 40' 2.758" W	1307772,61	713963,31
251368	7° 22' 26.026" N	76° 40' 3.859" W	1308006,14	713930,86
5	7° 22' 26.648" N	76° 40' 3.858" W	1308025,27	713931,00
64	7° 21' 58.937" N	76° 39' 59.932" W	1307172,45	714046,59
65	7° 21' 59.389" N	76° 40' 0.699" W	1307186,49	714023,10
66	7° 22' 0.575" N	76° 40' 1.711" W	1307223,12	713992,25
67	7° 22' 0.575" N	76° 40' 1.711" W	1307223,13	713992,25
18	7° 22' 33.512" N	76° 40' 3.982" W	1308236,37	713928,41
19	7° 22' 33.520" N	76° 39' 55.413" W	1308235,10	714191,47

También para que los herederos indeterminados del señor del señor Audy Antonio Castaño Puerta (Q.E.P.D, acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.



Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo o Riosucio con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Riosucio-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaria líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y quien actúa en representación de los solicitantes **LUZ MARINA PULGARÍN HIGUITA, KELY MILEYDY CASTAÑO PULGARÍN Y KAREN YUDEISY CASTAÑO PULGARÍN** y a la **SOCIEDAD “Palmas y Ganado S. A., Palmagán”**, quienes según el Folio de Matricula Inmobiliaria número **007-43633**



de la ORIP de Dabeiba – Antioquia, dicha persona jurídica figura como última propietaria inscrita en el Folio en mención.

Para efectos de la notificación se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las Ley de Víctimas y Restitución de Tierras artículo 87 y siguientes en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Pudiendo incluso practicarla virtualmente y/o por el medio más expedito posible. La que estará a cargo de la UAEGRTD.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CHOCÓ, al DIRECTOR DE CORPOURABÁ y CODECHOCÓ, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio de Riosucio - Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la Secretaría Planeación municipal de Riosucio (Chocó), para que, de acuerdo a sus funciones y competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que los predios objeto de esta solicitud



fueron adjudicados por el INCORA-MEDELLÍN al señor Jesús Emilio Castaño Cardona(padre de Audy Antonio Castaño Puerta Q.EP.D.), mediante la resolución 0439 del 30 de marzo de 1978, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio “**Compañía A y A hoy La Virgen del Carmen**”, dentro de ese mismo termino deberá remitir con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la adjudicación del inmueble objeto de restitución, y que contienen la resolución adjudicación de baldíos mencionada. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO QUINTO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre las ayudas recibidas por **LUZ MARINA PULGARÍN HIGUITA, KELY MILEYDY CASTAÑO PULGARÍN Y KAREN YUDEISY CASTAÑO PULGARÍN** que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas, de igual indicará el estado de los núcleos familiares antes mencionados en el Sistema de Reparación Colectiva que se lleva en esa entidad. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderado principal al doctor MIGUEL ÁNGEL MAYA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No.1.085.308.979 de Pasto (Nariño), portador de la tarjeta profesional No. 320.595 y como apoderadas suplentes a las abogadas STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMENEZ, C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J., DANIELA ECHEVERRY MARÍN, C.C. 1.036.637.694 y T.P. 246.849 C.S.J; MARÍA ELCY DIAZ PRADA identificada con C.C. 1.036.637.694 y T.P. 235.411; y VERONICA BEDOYA VERONA identificada con C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568, para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de las resolución es RD 02503 de diciembre 09 de 2020 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 013 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 21 de febrero 2021.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776fdc02042c901fb44dcb1978cb5dd7de72b748de747f0e7221fc657b2dc706**
Documento generado en 20/02/2022 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>